



República Dominicana
Ayuntamiento del Municipio de Bonaó
Provincia de Monseñor Nouel
RNC 4-0300019-4

SECRETARÍA CONCEJO DE REGIDORES

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAÓ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DICTA LA RESOLUCION NO. 42/2024

CONSIDERANDO: Que el Art. 199 de la Constitución de la República establece que El Distrito Nacional, los municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del estado social por ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución y leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y la ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la Ley del Presupuesto Participativo, en el Capítulo III de su Título XV Sobre Información y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre Presupuesto Participativo, señala: *“La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local”*.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Bonaó entiende que los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Bonaó tiene como objetivo que, del Presupuesto Municipal para el año 2025, así como otros recursos que reciba, sean invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del municipio y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

CONSIDERANDO: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales, fortalecen el carácter democrático del ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Bonaó está dispuesto a atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de Presupuesto Participativo.

CONSIDERANDO: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el Presupuesto Municipal del año 2025, el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles treinta y uno (31) de julio año 2024, el Concejo de Regidores **APROBÓ** a **UNÁNIMIDAD** con la presencia de diez (10) Ediles, Proyecto de Resolución aprobación del Reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo que regirá los procesos desde el año 2025 hasta el 2028. (A solicitud del Dr. Eberto Núñez Núñez, Alcalde Municipal).



VISTAS:

La Constitución de la República Dominicana.
La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
La Ley No. 170-07, Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.
La Ley No. 166-03, Ingresos Municipales.
La Solicitud del Dr. Eberto Núñez, Alcalde Municipal.

Por todas estas razones. Este Concejo de Regidores; en plena facultad de sus derechos y deberes adquiridos mediante la voluntad de nuestros munícipes; La Constitución y las leyes;

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR como al efecto **se aprueba**, el siguiente Reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo que regirá los procesos desde el año 2025 hasta el 2028:

Art. 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo, regirá los procesos para los años 2025-2028, en los cuales se planifica la inversión municipal para cada año.

Art. 2. Se seleccionará a un equipo de personas compuesto por técnicos y funcionarios del ayuntamiento, líderes comunitarios y representantes de los grupos populares, para que formen la **Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2025** y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformara previo consenso entre la Alcaldía y el Concejo de Regidores. En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionara de la siguiente manera: La mitad será seleccionada por la alcaldía y la otra mitad por el concejo de regidores, los lideres comunitarios y de los grupos populares, serán elegidos por sus mismos organismos

Art. 3. La **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, se realizará en los once (11) barrios que seran favorecidos en la **Asamblea General Comunitaria** que se celebrará el mes de agosto del año 2024.

Art. 4. Cada comunidad, barrio o sector del municipio de Bonao, estará debidamente representado en la **Asamblea General Comunitaria**, por lo menos dos (2) representantes, los cuales serán previamente seleccionados y apoderados por cada comunidad, debidamente autorizados mediante comunicación remitida a la **Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, firmada por los comunitarios participantes en la asamblea de selección.

Art. 5. El procedimiento de selección de los representantes de cada comunidad, barrio o sector, será mediante la celebración de **Asambleas Comunitarias**, las cuales estarán supervisadas por un integrante de la **Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo**, quienes participaran en las mismas solo como observadores, con voz pero sin voto.

Art. 6. Del **40%** del Plan de Inversión para el año 2025, ascendiente a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (RD\$96,934,179.20)**, se destinará un **17.02185%**, ascendiente a la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$16,500,000.00)**, los cuales quedan pre-asignado para ser invertidos en las obras seleccionadas por los once (11) barrios, comunidades o sectores que resulten favorecidos en la **Asamblea General Comunitaria**.

Art. 7. Los comunitarios de los once (11) barrios, comunidades o sectores favorecidos para la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, decidirán mediante una **Asamblea Comunitaria**, los proyectos u obras en que se invertirá la proporción que les corresponde, ascendiente a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS . (RD\$1,500,000.00)**, para cada barrio, comunidad o sector agraciado.

Art. 8. Las obras que sean priorizadas en el proceso de **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, deben estar contenidas exclusivamente dentro del siguiente menú positivo:



Proyectos	Reparación	Construcción	Ampliación	Mobiliario
Escuelas	NO	NO	NO	NO
Escuela Laboral	NO	NO	NO	SI
Jardín Infantil	NO	NO	NO	NO
Sala de Tareas	NO	NO	NO	SI
Biñliotecas	SI	SI	SI	SI
Dispensarios	SI	SI	SI	NO
Funeraria	NO	NO	NO	NO
Mercado	NO	NO	NO	NO
Clubes	SI	NO	NO	SI
Centros comunal	NO	NO	NO	SI
Canchas deportivas	SI	SI	SI	N/A
Play	SI	NO	NO	SI
Parque infantil	SI	SI	SI	SI
Parque municipal	SI	SI	SI	SI
Puente tipo cajón	SI	SI	SI	N/A
Puente vehicular	SI	SI	SI	N/A
Puente peatonal	SI	SI	SI	N/A
Alumbrado urbano	NO	NO	NO	N/A
Bacheo de calles	SI	SI	SI	N/A
Vías peatonales (callejones)	SI	SI	SI	N/A
Aceras y contenes	SI	SI	SI	N/A
Badén	SI	SI	SI	SI
Señalización vial	SI	SI	SI	N/A
Saneamiento de cañadas	SI	SI	SI	N/A
Alcantarrila	SI	SI	SI	N/A
Sépticos y/o colectores	SI	SI	SI	N/A
Drenaje sanitario	NO	NO	NO	N/A
Pozo	SI	SI	SI	NO
Viciendas	NO	NO	NO	NO
Locales comunitarios	SI	SI	SI	SI
Mejoramiento camino vecinal	SI	SI	SI	N/A
Encachado	SI	SI	SI	N/A

Art. 9. Las obras que queden priorizadas dentro de la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, no deben sobrepasar el monto máximo indicado en el Art. 7. Si una obra sobrepasa dicha suma y aun así la comunidad entiende que deber ser incluida dentro del Presupuesto Participativo, la decisión debe ser consensuada con la **Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**. Si no hubiera consenso al respecto, la decisión final la tomaran el Alcalde y el Concejo de Regidores para luego consensuar con la comunidad.

Art. 10. Las obras seleccionadas por los once (11) barrios, comunidades o sectores favorecidos para la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, en sus **Asambleas Comunitarias**, no podrán ser modificadas o cambiadas por otra que no haya sido considerada en dicha asamblea. De mantener la intención de cambiar la obra, la comunidad deberá realizar una nueva asamblea y someter dicho cambio al Consejo de Regidores para su aprobación o rechazo. El día previsto para la celebración de la Sesión del Concejo de Regidores donde se conocerá del cambio solicitado, la comunidad solicitante deberá hacerse representar por tres (3) miembros para presentar su posición.

Art. 11. El Ayuntamiento costeará los gastos que conlleve el proceso de celebración de las **Asambleas Comunitarias** que se realizaran en los once (11) barrios, comunidades o sectores favorecidos para la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**.

Art. 12. Las **Asambleas Comunitarias** a celebrarse en los once (11) barrios, comunidades o sectores favorecidos para la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, serán organizadas y dirigidas por la **Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, pre-designado por la por el Alcalde y el Consejo de Regidores.

Art.13. Los objetivos de las **Asambleas Comunitarias** son:



Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo y los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera, (FDF), para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.

Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales y sociales del municipio.

Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.

- Elegir los delegados de la comunidad para la **Asamblea General Comunitaria**.
- Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y, en particular, en las etapas del proceso de planificación.

Art. 14. Las **Asambleas Comunitarias** serán convocadas por lo menos 5 días antes de su celebración, por vía de los Enlaces Comunitarios del Ayuntamiento, los Alcaldes Pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de Juntas de Vecinos, Padres y Amigos del la Escuela, Organizaciones Comunitarias de Base, etc.) del municipio de Bonao.

Art. 15. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las **Asambleas Comunitarias** a través de los medios locales de comunicación televisión y radial, y otros medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener en cuenta los días y horas en los que se convocan las **Asambleas Comunitarias** de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Art. 16. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las **Asambleas Comunitarias** son los siguientes:

- **Representatividad:** Que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- **Género:** Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.
- **Edad:** Participación de personas de distintas edades (niños, jóvenes y envejecientes).
- **Liderazgo:** Participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos, etc.

Art. 17. Antes de iniciar la **Asamblea Comunitaria**, de los comunitarios asistentes, deberán elegirse un (a) Secretario/a para llenar una acta que contenga todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el Secretario/a deberá garantizar que todos los participantes en la asamblea firmen la hoja de registro, la cual es parte integral del Acta de Asamblea.

Art. 18. La **Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, debe informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea. Explicar, en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo 2025, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera y su distribución entre las barrios favorecidos y comunicar claramente sobre el Menú Positivo y Negativo y el monto máximo aprobado.

Art. 19. Los participantes en la **Asamblea Comunitaria**, podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las Tres (3) principales necesidades de la comunidad donde se aplicara el monto destinado para la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, y las alternativas posibles de soluciones, en base al Menú Positivo y Negativo, previamente establecido por el Ayuntamiento, el cual esta indicado en el Art. 8 de este Reglamento.

Art. 20. Todas las obras discutidas en la **Asamblea Comunitaria**, deben tener un orden de prioridad. En caso de empate se tomara en cuenta la opinión del alcalde para desempatar.

Art. 21. Las obras seleccionadas serán evaluadas por el Departamento de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento, y serán presentadas en la celebración del Cabildo Abierto donde se determinara si son factibles o no para la comunidad.-

Art. 22. La **Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, de mutuo acuerdo con la comunidad, establecerá la forma de priorización de las Tres (3) principales necesidades.

Art. 23. De los comunitarios presentete en la **Asamblea Comunitaria**, serán elegidas Cuatro (4) personas, Dos (2) hombres y Dos (2) mujeres, como los Delegados/as para representar la comunidad en la Asamblea General Comunitaria.

Art. 24. Todos los acuerdos de la **Asamblea Comunitaria**, serán registrados en un Acta, la cual deberá estar firmada por el o los Presidente/s de las Juntas de Vecinos participantes, los miembros de la **Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, la Presidenta del Consejo de Regidores y el Alcalde.

Art. 25. A las obras priorizadas en esta asamblea, se le deben realizar los estudios de pre-factibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera. Esta responsabilidad será del Departamento de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento.

Art. 26. El Ayuntamiento se compromete en aprobar y a darle fiel seguimiento al **Plan Participativo de Inversión Municipal** que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo e informará periódicamente a los Comités de Seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Art. 27. En la ejecución de las obras, se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el **Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones**.

Art. 28. Para dar fiel cumplimiento a la inversión de los recursos en la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, en el mes de enero del 2025, el Alcalde, el Tesorero Municipal, Comisión de Observadores para la Aplicación del Presupuesto Participativo, y el equipo de Planeamiento Urbano, elaborarán un calendario general de inicio de ejecución de las obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral o semestral.

Art. 29. Para la ejecución de las obras, las comunidades beneficiadas podrán conceder aportes en especie o en mano de obra, cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de las mismas. Estos aportes de las comunidades, deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Art. 30. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el mismo. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad. Si el Ayuntamiento decide hacer dicho aporte, será optativo del Ayuntamiento, transferir el título del terreno a su nombre o a nombre de la comunidad.-

Art. 31. En cada **Asamblea Comunitaria**, se eligirá un **Comité de Seguimiento y Control**, cuya responsabilidad será la de asegurar que las decisiones de la asamblea sean aplicadas y la ejecución de las obras seleccionadas, sean realizadas en base al programa realizado por el Ayuntamiento. Estos comités estarán integrados por Dos (2) representantes (un hombre y una mujer), y su asignación concluye al momento de terminada y entrega las obras.

Art. 32. Funciones del **Comité de Seguimiento y Control**:

- Supervisar la marcha de la ejecución de la inversión de los recursos aprobado para la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, así como evaluarlo periódicamente y al final rendir el informe correspondiente.
- Comunicarse con el Departamento de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento, cuando detecte cualquier acto o acción irregular en el proceso de construcción de las obras.
- Conocer los presupuestos y demás informes de ejecución de las obras.
- Contribuir a que los comunitarios participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas.
- Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión entre los munícipes de cada bloque.

Art. 33. Los **Comités de Seguimiento y Control**, deberán reunirse de forma ordinaria, al menos una vez a la semana, para rendir un informe a los comunitarios sobre los avances en los trabajos de las obras. El día, hora y lugar será determinado entre ellos.

Art. 34. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los **Comité de Seguimiento** velará para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.





Art. 36. En cada comunidad, barrio o sección que haya sido favorecido para la **Aplicación del Presupuesto Participativo 2025**, se formara el **Comité de Auditoría Social de Obra**, siguiendo el siguiente procedimiento.

Art. 37. El **Comité de Auditoría Social de Obra**, es el representante de la comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo en el municipio.

Art. 38. Las funciones más importantes del **Comité de Auditoría Social de Obra** son:

- Aporta las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y formulación de la obra.
- Vigila la ejecución de la obra para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado.
- Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.
- Integrar a los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y garantiza el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción de ningún tipo.
- Promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños/as y envejecientes en la vigilancia y cuidado de la obra y las distintas actividades que se realicen.

Art. 39. El **Comité de Auditoría Social de Obra** está integrado por cinco personas los cuales ocuparan los cargos de: presidente /a, secretario/a, tesorero/a, primer/a vocal y segundo/a vocal. Es obligatorio que este comité este integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.

Art. 40. La función principal del Presidente del **Comité de Auditoría Social de Obra**, es la de coordinar todas las acciones relativas a las funciones para lo cual fue creado dicho comité.

Art. 41. El Secretario (a) del **Comité de Auditoría Social de Obra**, es el responsable de elaborar en las reuniones del comité, el acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también, llevar un archivo con toda la documentación que se genere relativa al proyecto. Además, tendrá a su cargo la redacción, envío y archivo de las correspondencias.

Art. 42. El Tesorero del **Comité de Auditoría Social de Obra**, tendrá bajo su responsabilidad la del cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el de velar para que el fondo de mantenimiento se mantenga activo. Será responsable de velar del correcto uso del presupuesto de la obra.

Art. 43. El Primer Vocal del **Comité de Auditoría Social de Obra**, es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además, es su responsabilidad, apoyar al comité en todas las acciones que sean necesarias. En caso de que el o la Presidente /a del del **Comité de Auditoría Social de Obra**, no pueda cumplir con sus funciones, el Primer Vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a presidente/a.

Art. 44. El Segundo Vocal del **Comité de Auditoría Social de Obra**, es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra los avances de la misma y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnicos del ayuntamiento. En caso de que el o la secretario /a del del **Comité de Auditoría Social de Obra** no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a Secretario /a.

Art. 45. Pueden integrar el **Comité de Auditoría Social de Obra**, mujeres y hombre que cumplan con los siguientes requisitos:

Que vivan en la comunidad y han expresado el seguir residiendo por lo menos durante los próximos dos años.

Que sean reconocidas por su honestidad y trabajo comunitario.

Para el caso de secretario/a y del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.

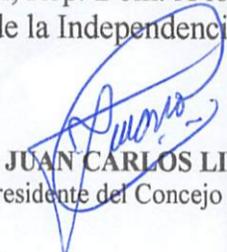
Art.46. Para elegir los miembros del **Comité de Auditoría Social de Obra**, el Comité de Seguimiento convocará diez (10) días antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad (sin distinción de ningún tipo) donde se ejecutará la misma, para que en una asamblea comunitaria se seleccionen los miembros del **Comité de Auditoría Social de Obra**. El procedimiento para seleccionar los miembros del comité será acordado por la misma asamblea y los resultados deberán constar en un acta.

Art. 47. El encargado de la obra deberá informar al del **Comité de Auditoría Social de Obra**, sobre las cubicaciones, informaciones importantes y pormenores de la obra.

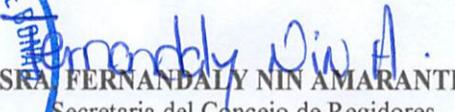
Art. 48. La comunidad tiene el derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas e incriminar a los responsables de las mismas a través de los del **Comité de Auditoría Social de Obra** y/o de la **Asamblea Comunitaria**.

Art. 49. Terminada la obra y recibida en conformidad, este Comité se ocupa del mantenimiento de la misma con la asistencia del Ayuntamiento.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, Provincia de Monseñor Nouel, Rep. Dom. A los treinta y uno (31) del mes de julio año dos mil veinticuatro (2024); Año 180 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración de la República.


ARQ. JUAN CARLOS LIRIANO PERALTA
Presidente del Concejo de Regidores




SRA. FERNANDALY NIN AMARANTE
Secretaria del Concejo de Regidores